

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día catorce de junio de dos mil veintidós, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormachea, David Cerda Zúñiga, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez, Noé Sáenz Solís y Omeheira López Reyna, bajo la presidencia del primero de los nombrados, a quien por turno así correspondió, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, y habiendo quórum el Magistrado Presidente declaró abierta la Sesión. Se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día siete de junio de dos mil veintidós, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobó por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio 15524/2022 del seis de junio de dos mil veintidós, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica de la ejecutoria que declara sin materia el recurso de revisión interpuesto contra la interlocutoria que niega la suspensión definitiva en el Incidente de Suspensión relacionado al Juicio de Amparo 1533/2021 promovido por Cenía Maricela Martínez Zárate contra actos de esta y otra autoridad, dentro del expediente 32/2021 relativo a la excusa planteada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito

Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, de la ejecutoria adjunta se advierte se declaró sin materia el recurso de revisión, pues se dictó sentencia que sobresee en el juicio principal y la misma causó ejecutoria, de donde resulta claro que no existe materia sobre la cual resolver el incidente en revisión.-----

2.- Oficios 21178/2022 y 21187/2022 del diez de junio de dos mil veintidós, del Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante los cuales notifica la interlocutoria que en una parte niega y en otra concede la suspensión definitiva, en el Incidente de Suspensión relacionado Juicio de Amparo 688/2022 promovido por María Bertha Alicia Navarro Pérez contra actos de esta y otras autoridades, dentro del cuaderno formado con motivo del procedimiento de ratificación de la impetrante en el cargo de Juez de Primera Instancia.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, en la interlocutoria adjunta se consideró improcedente conceder la medida suspensiva para el efecto de que se restituya a la impetrante en el cargo que venía desempeñando, toda vez que el otorgamiento de la medida conforme dispone el artículo 131 del invocado Ordenamiento, no puede tener por efecto modificar o restringir derechos ni constituir aquellos que no haya tenido la quejosa antes de la presentación de la demanda, pues con la medida se estaría prolongando un nombramiento que por disposición de la ley se extingue al no haberse resuelto respecto a su ratificación, al estar sujeto a un plazo cierto y determinado, cuya

continuidad depende de que se le ratifique, lo que en el caso no aconteció; otorgándose en cambio la suspensión para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado que guardan en lo que se refiere a la vista que se ordena dar al Fiscal General del Estado y no se materialice lo anterior, hasta en tanto cause ejecutoria la sentencia que se dicte en el principal del juicio de amparo, para cuya efectividad no se impuso garantía alguna al no existir tercero interesado.-----

3.- Oficio A/13652-1 del veintiséis de mayo de dos mil veintidós, del Secretario del Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado, mediante el cual notifica el auto en que acepta la competencia declinada y admite con el número 545/2022-I la demanda de amparo que promueve “Comercializadora de Combustibles y Derivados Fuentes”, S.A. de C.V., contra actos de esta autoridad, dentro del expediente 8/2022 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto en el expediente 432/2021 relativo al Juicio Oral Mercantil promovido “Combustibles Camino Real”, S. de R.L., en contra de la impetrante, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial; asimismo requiere para que en el término de quince días se rinda el informe justificado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 117 de la Ley de Amparo, se ordenó formar el cuaderno de antecedentes y en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, y rendir el informe justificado que se solicita, complementado en su caso con copia certificada de las constancias que le den sustento. Al respecto, la autoridad federal oficiante acepta la competencia declinada por el Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado, bajo la consideración de que efectivamente la resolución reclamada, del cinco de abril de dos mil veintidós, que declara improcedente el incidente de incompetencia por

declinatoria interpuesto, trae como consecuencia una actuación directa e inmediata del Juez de Primera Instancia del lugar donde ejerce jurisdicción; habiendo señalado las diez horas con cuarenta minutos del veintitrés de junio de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.-----

4.- Oficio 15827/2022 del nueve de junio de dos mil veintidós, de la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que admite con el número 752/2022 la demanda de amparo que promueve Ernesto Guadalupe Constantino Mar, contra actos de esta autoridad, dentro del expediente 28/2022 formado con motivo de la recusación interpuesta en contra del Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial; asimismo requiere para que en el término de quince días se rinda el informe justificado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 117 de la Ley de Amparo, se ordenó formar el cuaderno de antecedentes y en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, y rendir el informe justificado que se solicita, complementado en su caso con copia certificada de las constancias que le den sustento. Al respecto, de la copia de la demanda de garantía se advierte que el quejoso reclama la resolución dictada el diez de mayo de dos mil veintidós, que desecha de plano por notoriamente improcedente, al recusación interpuesta contra el juez de primera instancia; habiendo señalado las once horas con cuarenta y cinco minutos del cuatro de julio de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

5.- Oficio 15829/2022 del nueve de junio de dos mil veintidós, de la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que niega la suspensión provisional en el incidente de suspensión relacionado al Juicio de Amparo 752/2022

la promovido por Ernesto Guadalupe Constantino Mar, contra actos de esta autoridad, dentro del expediente 28/2022 formado con motivo de la recusación interpuesta en contra del Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial; asimismo requiere para que en el término de cuarenta y ocho horas se rinda el informe previo.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 140 de la Ley de Amparo, se ordenó formar el cuaderno de antecedentes y en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, y rendir el informe previo que se solicita. Al respecto, en el auto transcrito se consideró improcedente conceder la suspensión provisional bajo la consideración de que el acto reclamado deriva del juicio de alimentos en el que se otorgó al acreedor una pensión alimenticia, mismo asunto que se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que de concederse la suspensión implicaría un peligro de insubsistencia de quienes figuran como acreedores alimentistas, amen de que en esta materia, existe un interés determinante de la sociedad en que no se suspenda la ejecución de determinada orden para hacer efectiva la pensión alimenticia decretada por autoridad judicial o bien, sirva para garantizar y proteger el pago de dicha pensión; habiendo señalado las nueve horas con diez minutos del dieciséis de junio en curso, para que tenga verificativo la audiencia incidental.-----

6.- Oficio B-217/2022 del nueve de junio de dos mil veintidós, de la Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 265/2021 promovido por Liliana Guadalupe Martínez Domínguez contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, dictada por el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado oficiante, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes.-----

7.- Certificación levantada y con el estado procesal que guardan los autos del expediente 30/2022 formado con motivo de la recusación interpuesta por Fernando López Hamelius contra la licenciada Adriana Báez López, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, en el expediente 725/2021 relativo al Juicio Sumario Civil sobre Terminación de Contrato de Arrendamiento promovido por Ricardo Jesús Flores Meza contra el recusante y reconvención de éste contra aquél; y asimismo con el escrito presentado por el recusante el veinticuatro de mayo último, mediante el cual comparece a continuar el trámite de la recusación.-

ACUERDO.- Se admitió a trámite la recusación interpuesta por el demandado reconviniendo Fernando López Hamelius en contra de la licenciada Adriana Báez López, titular del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial; y al respecto, de oficio, se abre una dilación probatoria por el término de diez días comunes a las partes. Se tuvo al recusante señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y autorizando para ello a los profesionistas referidos, con la amplitud de facultades que consigna el artículo 68 BIS del Código de Procedimientos Civiles. Por otra parte, con apoyo en el citado numeral, en relación con el artículo 22 Bis del Código de Procedimientos

Civiles y lo dispuesto en el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico, se autorizó al recusante la consulta del expediente por medios electrónicos, concretamente de acuerdos y promociones digitalizados, así como para presentar promociones por la misma vía y para que se le hagan las notificaciones personales, a través de las cuentas de correo electrónico que proporciona, indistintamente, que corresponden en su orden, a los abogados mencionados. Por otro lado, toda vez que la funcionaria judicial recusada no señaló domicilio en esta capital a efecto de oír y recibir notificaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 y 219 del Código de Procedimientos Civiles, hágansele las notificaciones de carácter personal, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos.-----

8.- Escrito del trece de junio de dos mil veintidós, del licenciado Oscar Alberto Lara Sosa, apoderado de la parte demandada, mediante el cual ofrece pruebas y formula alegatos en el expediente 32/2022 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada, dentro del expediente 399/2021 relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por “Tres Raíces”, S.P.R. de R.L. de C.V., en contra de “Banco Regional”, S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1077 y 1117, párrafo cuarto, del Código de Comercio, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, por una parte, se tiene al compareciente en tiempo ofreciendo de su intención las pruebas documentales, presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones a que se refiere; probanzas en relación a las cuales se acuerda en los términos del párrafo siguiente. Ahora bien, con

relación a las pruebas documentales pública y privadas a las que se refiere el promovente, consistentes la primera, en: a) copia certificada del oficio de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, remitido por la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, Dirección General de Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; b) copia certificada de la carta de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, emitida por su representada al señor Roberto Guerrero Cavazos, por la que se informa la suspensión de cualquier acto, operación o servicio; y, c) copia certificada de la carta de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, emitida por su representada a la parte actora “Tres Raíces”, S.P.R. de R.L. de C.V., por la que se informa la suspensión de cualquier acto, operación o servicio; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1130, párrafo segundo, del Código de Comercio, se admitieron con citación de la parte contraria, y toda vez que se trata de elementos de prueba que fueron agregados al expediente de primera instancia y son visibles en el testimonio de constancias, se tuvieron por desahogadas, al no requerir de preparación especial para recibirlas. Por lo que hace a la instrumental de actuaciones descrita en el inciso e), fue admitida con citación de la parte contraria y se tiene por desahogada, pues en esencia dicha prueba participa de la misma naturaleza de la prueba documental. Con relación a la prueba presuncional legal y humana señalada en el inciso d), no ha lugar a admitirla, en consideración a que del invocado artículo 1130, párrafo segundo, del Código de Comercio, se sigue que en las excepciones procesales sólo se admitirán como prueba la documental y la pericial, y salvo en la litispendencia y conexidad respecto de las cuales señala, se podrán ofrecer también la inspección de los autos; resultando que si en dicho precepto no se prevé la aludida presuncional, es por tanto improcedente su admisión. Por otro lado, con relación a las manifestaciones que el promovente realiza, se le tuvo igualmente en

tiempo formulando los alegatos de su intención, en la forma y términos a que se refiere en el escrito de cuenta.-----

9.- Oficio 1579 del treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, de la Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, mediante el cual remite el testimonio de constancias deducido del expediente 271/2021 relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por Celina Miguel García en contra de “Seguros Banorte”, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, a efecto de substanciar el Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada.-----

ACUERDO.- Se ordenó formar expediente y registrar con el número que le corresponde. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1117, párrafo tercero, del Código de Comercio, se admitió a trámite dicho incidente de incompetencia por declinatoria. En consecuencia, quedaron los autos a la vista de las partes, para que, dentro del término de tres días, ofrezcan pruebas y, en su caso, aleguen lo que a su interés convenga. Por otro lado, con apoyo en el artículo 1069 del Código de Comercio, tomando en consideración que ninguna de las partes señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, lo anterior, no obstante la prevención que en ese sentido les hizo la juez de primera instancia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio, se ordenó que las notificaciones de carácter personal se les hagan conforme a las notificaciones que no deban ser personales, surtiendo efecto mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, así como en los estrados electrónicos.-----

10.- Oficio 991/2022 del uno de junio de dos mil veintidós, de la Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, mediante el cual remite el testimonio de constancias deducido del expediente 433/2021 relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por

Luis Edén Peña García, apoderado general para pleitos y cobranzas de “Comercializadora Garpe”, S.A. de C.V., en contra de Juan Miguel Treviño Medrado, a efecto de substanciar el Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada.

ACUERDO.- Se ordenó formar expediente y registrar con el número que le corresponde. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1117, párrafo tercero, del Código de Comercio, se admitió a trámite dicho incidente de incompetencia por declinatoria. En consecuencia, quedaron los autos a la vista de las partes, para que, dentro del término de tres días, ofrezcan pruebas y, en su caso, aleguen lo que a su interés convenga. Por otro lado, con apoyo en el artículo 1069 del Código de Comercio, se tuvo al asesor de la parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y autorizando para dicho efecto a los profesionistas mencionados. En cambio, toda vez que el demandado no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, lo anterior, no obstante la prevención que en ese sentido le hizo la juez de primera instancia; en consecuencia, se ordenó que las notificaciones de carácter personal se le hagan conforme a las notificaciones que no deban ser personales, surtiendo efecto mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, así como en los estrados electrónicos.-----

11.- Oficio 1789/2022 del uno de junio de dos mil veintidós, del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, mediante el cual remite los autos del expediente 332/2020 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por Eduardo Alejandro Arrambide Callejas, apoderado general para pleitos y cobranzas de “Tubac”, S. de R.L. de C.V., en contra de “Proyectos y Construcciones Río Norte”, S.A. de C.V., y reconvenición de ésta contra aquella, a efecto de substanciar el Incidente de

Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte actora reconvenida.-----

RESOLUCIÓN: “.... **Primero.-** Se desecha de plano por ser notoriamente improcedente, el Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte actora reconvenida, dentro del expediente 332/2020 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por Eduardo Alejandro Arrambide Callejas, apoderado general para pleitos y cobranzas de “Tubac”, S. de R.L. de C.V., en contra de “Proyectos y Construcciones Río Norte”, S.A. de C.V., y reconvención de ésta contra aquella, ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, en los términos y por las razones expuestas en el considerando primero de este fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la presente resolución, comuníquese al Juzgado de Primera Instancia y devuélvase a este el expediente descrito, para que su titular continúe en el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Se tiene a la parte demandada reconviniendo, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el que se precisa al inicio del considerando segundo de este fallo; en cambio, hágansele a la parte actora reconvenida las notificaciones de carácter personal, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, así como en los estrados electrónicos. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que para su depuración, se hace constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución. **Notifíquese personalmente.-**”-----

12.- Escrito del trece de junio de dos mil veintidós, de Elda Beatriz Rodríguez Garza, Ismael Rodríguez Garza y Julia Garza López, mediante el cual con base en las manifestaciones que realizan y la

reserva expresa de intentar nuevamente la demanda, solicitan se tenga por no cumplida la prevención que se les hizo por auto del siete de junio en curso, dentro del cuaderno de antecedentes formado a la demanda que promueven de juicio ordinario civil sobre declaración de responsabilidad patrimonial e indemnización por daño moral derivado de la responsabilidad civil en contra del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 31 y 252 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, teniendo en cuenta que mediante el indicado acuerdo del siete de junio de dos mil veintidós, se previno a los ahora comparecientes con el objeto de que, ante la ambigüedad advertida, mediante escrito, aclararan su demanda en cuanto a la correcta precisión de si con la misma se promueve la responsabilidad patrimonial objetiva y directa del estado o bien en su caso, si mediante la citada demanda se promueve la responsabilidad civil subjetiva por causa extracontractual o la responsabilidad civil de funcionarios judiciales; todo esto con el fin de que proveer al al trámite a seguir de acuerdo con lo que sobre el particular manifestaran los promoventes, y ahora, en el escrito de cuenta, aluden no estar en condiciones de adjuntar copia de las resoluciones dictadas dentro de los diversos procedimientos al no haberlas recibido a la fecha, por lo que, con la reserva expresa de su derecho a intentar nuevamente la demanda, solicitan se tenga por no cumplida la prevención. En ese sentido, como lo solicitan los comparecientes, se tuvo por no cumplida la prevención que al efecto se les hizo, lo anterior sin perjuicio del derecho que les asiste de plantear su demanda en la forma que corresponda, lo cual queda a salvo; por lo que queda a su disposición en la Secretaría General de Acuerdos, la documental que en copia simple se exhibió como anexo a su escrito de demanda, previa toma de razón y

de recibo que se deje para debida constancia.-----

13.- Incidente sobre liquidación de sentencia promovido por el licenciado Aldo Antonio Hernández López, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Luis Gerardo Jiménez Romero, dentro del expediente 7/2008 relativo al Juicio Sumario Civil sobre Cumplimiento de Convenio seguido contra el Republicano Ayuntamiento de Ciudad Madero.-----

RESOLUCIÓN: “.... **Único.-** Ha procedido el Incidente de Actualización de Intereses promovido por el licenciado Aldo Antonio Hernández López, apoderado general para pleitos y cobranzas de Luis Gerardo Jiménez Romero, por lo que se aprueba la liquidación planteada por el importe de \$328,304.00 (trescientos veintiocho mil trescientos cuatro pesos 00/100 m.n.), suma a que asciende el concepto de intereses moratorios a que resultó condenado el Republicano Ayuntamiento de Ciudad Madero, por sentencia dictada el siete de julio de dos mil once, en los términos y por las razones expuestas en el considerando tercero. **Notifíquese personalmente.-....**”-----

14.- Expediente 25/2022 concerniente a la cuestión de competencia suscitada entre los Jueces Tercero de Primera Instancia de lo Civil y de Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, ambos del Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa, para conocer del expediente 254/2021 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Reconocimiento de Servidumbre promovido por la "Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas", en contra de la Sucesión a bienes de María del Carmen Alvarado Celis.-----

RESOLUCIÓN: “....**Primero.-** Se declara que el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa, es competente para conocer del expediente 254/2021 relativo al

Juicio Ordinario Civil sobre Reconocimiento de Servidumbre de Paso promovido por el licenciado Jorge Arturo González Manríquez, apoderado general para pleitos y cobranzas de la "Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas", en contra de la Sucesión a bienes de María del Carmen Alvarado Celis, en los términos y por las razones expuestas en el considerando tercero de este fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la presente resolución, remítanse los autos del expediente descrito al Juez declarado competente a efecto de que lo continúe por sus demás trámites legales; igualmente hágase del conocimiento de la Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil con residencia en Ciudad Reynosa, para los efectos conducentes. **Tercero.-** En su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido, previa anotación que se haga en el libro respectivo, en la inteligencia que para su depuración se hace constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución. **Notifíquese personalmente.-**”.....

TURNO DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.....
2. Expediente 62/2019 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.....
3. Expediente 2/2022 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.....
4. Expediente 1/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.....
5. Expediente 105/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.....

6. Expediente 25/2019 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
7. Expediente 908/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
8. Expediente 1299/2019 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
9. Expediente 992/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
10. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
11. Expediente 683/2003 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
12. Expediente 797/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.----
13. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
14. Expediente 195/2019 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
15. Expediente 24/2021 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
16. Expediente 37/2020 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

17. Expediente 22/2021 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----
18. Expediente 436/2022 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 1383/2015 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
2. Expediente 1223/2017 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
3. Expediente 106/2018 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
4. Expediente 639/2018 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
5. Expediente 217/2020 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
6. Expediente 370/2020 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
7. Expediente 16/2021 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
8. Expediente 37/2021 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto

del Décimo Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

9. Expediente 355/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

10. Expediente 1210/2018 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

11. Expediente 32/2020 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.

12. Expediente 75/2020 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

13. Expediente 89/2020 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

14. Expediente 205/2020 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

15. Expediente 475/2020 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

16. Expediente 47/2021 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

17. Expediente 350/2021 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

18. Expediente 797/2021 procedente del Juzgado Quinto de Primera

Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

1. Expediente 244/2004 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
2. Expediente 438/2005 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
3. Expediente 158/2011 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
4. Expediente 7/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
5. Expediente 113/2012 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
6. Expediente 89/2014 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
7. Expediente 18/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
8. Expediente 331/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
9. Expediente 444/2007 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
10. Expediente 35/2012 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
11. Expediente 11/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
12. Expediente 75/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de

lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

COLEGIADA PENAL

1. Expediente 327/2009 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-
 2. Expediente 11/2014 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.--
 3. Expediente 46/2014 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.--
 4. Expediente 49/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.--
 5. Expediente 46/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
 6. Expediente 1069/2017 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.--
 7. Expediente 120/2018 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-
 8. Expediente 3/2019 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Tula.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
 9. Expediente 27/2019 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
 10. Expediente 133/2019 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Nuevo Laredo.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
 11. Expediente 285/2019 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Nuevo Laredo.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
 12. Expediente 30/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Xicoténcatl.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
- Con lo anterior, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las once horas del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamene efectuadas y firmada por los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Javier Castro Ormaechea, David Cerda Zúñiga, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Mauricio Guerra Martínez y Noé Sáenz Solís, con la ausencia de la Magistrada Omeheira López Reyna, siendo Presidente el primero de los mencionados; en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintidós, ante el SecretarioGeneral de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Magistrado Horacio Ortiz Renán
Presidente

Mgdo. Alejandro Alberto Salinas Martínez

Mgdo. Hernán de la Garza Tamez

Mgdo. Noé Sáenz Solís

Mgdo. Javier Castro Ormaechea

Mgdo. Jorge Alejandro Durham Infante

Mgdo. David Cerda Zúñiga

Mgdo. Mauricio Guerra Martínez

Mgda. Gloria Elena Garza Jiménez

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

---- Las firmas que anteceden corresponden a la última página del acta de Sesión Plenaria de fecha (14) catorce de junio de (2022) dos mil veintidós. Doy fe.-----